

RESOLUCIÓN N° 485/2003-CD

CORRIENTES, 14 de Noviembre de 2003

VISTO:

El Expte. N° 1528/2003 por medio del cual el MSc Daniel Osvaldo POCHÓN, Secretario Académico eleva Propuesta de modificaciones a la “Ordenanza sobre modalidad de dictado de asignaturas” de nuestra Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta consiste en una modificación y actualización de la Resolución N° 322/1999 CD, con el objeto de adaptar la reglamentación a las nuevas situaciones académicas resultantes de la implementación del Plan de Estudios 2001;

Lo aconsejado en forma conjunta por las Comisiones de Enseñanza y Asuntos Estudiantiles y la de Interpretación y Reglamento;

Lo acordado en la sesión ordinaria del día de la fecha;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°- Modificar a partir de la fecha la Resolución N° 322/1999 CD sobre “Ordenanza sobre modalidad de dictado de asignaturas”, conforme figura en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

jcs/jcs/dop

Prof. MSc DANIEL OSVALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano

ANEXO

ORDENANZA SOBRE MODALIDAD DE DICTADO DE ASIGNATURAS

1°- Las materias del actual Plan de Estudio podrán desarrollarse mediante las siguientes modalidades de dictado:

- a) Dictado anual regular: deberá desarrollarse dentro de un período de ocho (8) meses, con un mínimo de veinticinco (25) clases y un máximo de treinta y dos (32) clases, con un día de clase por semana, según la carga horaria de la asignatura.
- b) Dictado anual modular: deberá desarrollarse durante dos (2) cuatrimestres de la siguiente manera

PRIMERA PARTE:

- *Módulo Regular*: con un mínimo de veintidos (22) clases y un máximo de treinta y dos (32) clases, con dos (2) días de clases por semana, según la carga horaria de la asignatura.

SEGUNDA PARTE: la cátedra deberá optar por alguno de los siguientes módulos:

- *Módulo de recuperación*: donde podrán inscribirse los alumnos que hayan quedado en condición de libres en el módulo anterior siempre y cuando hayan asistido como mínimo al 60% de las clases implementadas en el módulo de Intensificación y su instrumentación queda a criterio de cada cátedra. Esencialmente tiene por objetivo brindar al estudiante posibilidades de regularizar la materia.
- *Módulo de apoyo a la enseñanza*: será instrumentado a criterio de cada cátedra y básicamente consistirá en el desarrollo de actividades dirigidas a reforzar determinados contenidos temáticos que por su importancia así lo requieran o al desarrollo de temas que no fueron suficientemente abordados en el módulo de intensificación .

c) Dictado cuatrimestral: deberá desarrollarse en un período máximo de cuatro (4) meses con un mínimo de veintidos (22) clases y un máximo de treinta y dos (32) clases, con dos (2) días de clases por semana, según la carga horaria de la asignatura.

d) Las cátedras que no se ajusten a las modalidades precedentes, deberán cumplimentar con la carga horaria mínima aprobada para la asignatura.

2°- Todas las modalidades de dictado de asignaturas podrán implementarse según el siguiente régimen:

3.-

**Resolución N° 485/2003 CD
ANEXO**

- a) Régimen de cursado regular: con exigencia académica de asistencia a clases y/o aprobación de las evaluaciones (continuas y/o parciales) y aprobación de examen final, según reglamentación vigente.
- b) Régimen de cursado promocional: con exigencia académica de asistencia a clases y aprobación de parciales y evaluación integral, según reglamentación vigente.

jcs/jcs/dop

Prof. MSc DANIEL OSVALDO POCHON
Secretario Académico

Prof. Dr. HUGO ALBERTO DOMITROVIC
Decano